



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00407-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1022

El expediente de la referencia se encuentra en secretaría a la espera de que la demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer de manera oficiosa, pues es una carga que le es propia, como es adelantar las gestiones destinadas al perfeccionamiento del embargo decretado con auto del 11 de enero de 2022, relacionado con los dineros depositados a los demandados en los bancos AV Villas, Caja Social y Popular, de los que no se recibió respuesta al respecto.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernán Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarcá - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba4f97a09efadfa145d84387664ed6822c4d8350e3e8ed824223871a22e2a6a**

Documento generado en 13/10/2022 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>